

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día jueves 26 de octubre de 2023 y la hora de las 04:00 p.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2022 00306 instaurado por **MILTHON ALEJANDRO URREA** en contra de **MESSER COLOMBIA S.A. y COTRANSCOPETROL S.A.S. Y CTC S.A.S.** Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

Comparecen el demandante MILTHON ALEJANDRO URREA, acompañado de su apoderada judicial, la doctora LINA PATRICIA LAMPREA FUENTES, a quien se le reconoce personería para actuar.

Comparece el apoderado judicial de MESSER COLOMBIA, el doctor JUAN PABLO COLOM RODRÍGUEZ.

Comparece el apoderado judicial de COTRANSCOPETROL, el doctor JONATHAN GARCÍA RÍOS.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes fueron indicados en la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si existió o no, un contrato realidad con MESSER COLOMBIA S.A., desde el 24 de enero de 2017 al 18 de julio de 2019 y si COTRANSCOPETROL fungió como simple intermediario; en consecuencia, valorar si en MESSER existe o no el cargo de conductor que

sea equiparable o no al cargo de conductor que existe en COTRANSCOPETROL para analizar lo relacionado a la nivelación salarial del conductor de MESSER. Si hay lugar a declarar el contrato realidad con MESSER, determinar el valor de la reliquidación de los conceptos solicitados por la parte demandante por diferencias salariales para el cargo de conductor; en tal sentido, analizar si da lugar a la reliquidación e indexación de los conceptos solicitados. De otra parte, si es dable la condena por el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social con el verdadero salario que se alega; dotación; pago por carga y descarga de mercancías según la normatividad vigente; disponibilidad laboral; viáticos; intereses moratorios; sanción moratoria tanto del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, así como del artículo 65 del CPTSS.

TESIS DE LA PARTE DEMANDANTE

La demandante indica que fue verdadero trabajador de la empresa convocada MESSER COLOMBIA, dentro de esa dinámica de COTRANSCOPETROL de operar como simple intermediario; en tal sentido, de acuerdo a las pruebas obrantes dentro del proceso y lo que se demostró en juicio es viable acceder a las pretensiones de la demanda.

TESIS DE LAS DEMANDADAS

Se pueden concretar ambas tesis en que COTRANSCOPETROL actuó como verdadero empleador, como empresa de transporte y que ejecutando el objeto social para la cual fue constituida, decidió vincular al demandante en su planta de conductores, operando como encargado de conducir los vehículos para el transporte de mercancía de MESSER COLOMBIA S.A. Que dada su vinculación directa e indiscutible con COTRANSCOPETROL, no hay lugar a declarar un contrato realidad con MESSER, teniendo en cuenta que esta última no tiene como objeto social el transporte de productos, sino como un contratista independiente.

TESIS DEL JUZGADO

Se absolverá a las demandadas de todas y cada una de las pretensiones incoadas; se condenará en costas al señor MILTHON ALEJANDRO URREA y se declarará probada la excepción de inexistencia de la obligación, teniendo en cuenta que del debate probatorio se puede concluir que efectivamente la vinculación laboral se dio con COTRANSCOPETROL; y no se logró demostrar por parte del demandante que haya acaecido una tercerización ilegal.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de inexistencia de la obligación.

SEGUNDO: ABSOLVER a las demandadas de todas y cada una de las pretensiones de la demanda instaurada por MILTHON ALEJANDRO URREA.

TERCERO: COSTAS a cargo de MILTHON ALEJANDRO URREA, fíjense como agencias en derecho la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente a favor de MESSER COLOMBIA S.A.

CUARTO: en caso de que este fallo no fuera apelado, consúltese en su totalidad a favor del señor MILTHON ALEJANDRO URREA.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

Sin recursos, envíese al TRIBUNAL SUPERIOR, para dar cumplimiento al ordinal cuarto de la presente sentencia.

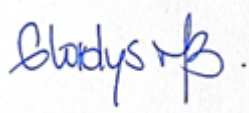
Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La secretaria,



GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA

